

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago presentado; igualmente informo que contra la sentencia de instancia proferida, no se presentaron recursos. Provea.



EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de enero del año (2023).

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA

Demandante: NAYIBE ARCINIEGA VEGA

Demandada: MR CLEAN S.A.

Radicado: 20001-3105-002-2022-00078-00

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

A U T O :

NAYIBE ARCINIEGA VEGA, solicita por intermedio de su apoderado judicial, librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las condenas impuestas en la sentencia proferida por este despacho, más las costas del proceso.

C O N S I D E R A C I O N E S :

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada.

La Sentencia proferida por este despacho el 12 de septiembre de 2022, se encuentra ejecutoriada, por cuanto no se interpusieron recursos en su

Calle 15 N.º 5-06 Edif Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso

Correo Electrónico: j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel 3183681759

contra; en la misma se condenó a MR CLEAN S.A, a pagar en favor de NAYIBE ARCINIEGA VEGA: Por auxilio de cesantías: \$2.382.700; Por intereses sobre el Auxilio de cesantías: \$333.969; Por primas de servicio: 2.382.700; Por concepto de vacaciones: \$969.585; Sanción Moratoria \$29.260 pesos diarios, desde 16 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago de las prestaciones debidas; dicha sanción asciende a la fecha a \$32.010.440; deberá cancelar los aportes a la seguridad social en pensión en favor de la demandante, por el periodo comprendido entre el 01 de mayo del 2017 al 15 de enero de 2020, conforme al cálculo actuarial que para tal efecto realice el fondo de pensiones al que se encuentre afiliada y se liquidaron costas procesales por \$1.246.754 y teniendo en cuenta que la parte ejecutante manifiesta que a la fecha estos valores se encuentran sin pagar; es del caso librar el mandamiento de pago implorado y las medidas cautelares solicitadas, teniendo en cuenta que la solicitud cumple los requisitos exigidos por el Art. 101 del C.P.L..

Por lo expuesto, este Juzgado;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de MR CLEAN S.A., (nit 800.062.177-2), y a favor de NAYIBE ARCINIEGA VEGA (CC 56.074.166), por:

- a) Por auxilio de cesantías: \$2.382.700.
- b) Por intereses sobre el Auxilio de cesantías: \$333.969.
- c) Por primas de servicio: 2.382.700.
- d) Por concepto de vacaciones: \$969.585.
- e) Sanción Moratoria \$29.260 pesos diarios, desde 16 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago de las prestaciones debidas; dicha sanción asciende a la fecha a \$32.010.440.
- f) Costas Procesales: \$1.246.754.

Para un total de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$39.326.148), más la sanción moratoria que se cause a razón de \$29.260 pesos y las costas de este proceso.

SEGUNDO: La demandada MR CLEAN S.A., (nit 800.062.177-2), deberá cumplir la obligación de hacer, de pagar a favor de NAYIBE ARCINIEGA VEGA (CC 56.074.166), los aportes a la seguridad social en pensión en favor de la demandante, por el periodo comprendido entre el 01 de mayo del 2017 al 15 de enero de 2020, conforme al cálculo actuarial que para tal efecto realice el fondo de pensiones al que se encuentre afiliada.

TERCERO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

CUARTO: Decrétese el embargo y retención de los dineros legalmente embargables que tenga o llegare a tener la demandada MR CLEAN S.A., (nit 800.062.177-2), en los bancos: BANCO OCCIDENTE; BANCO POPULAR; BANCO BBVA; BANCOLOMBIA; BANCO BOGOTÁ; BANCO AGRARIO DE

COLOMBIA; BANCO DAVIVIENDA;BANVO AV VILLAS; BANCO FALABELLA; BANCO COLPATRIA; BANCO CAJA SOCIAL. Límitese la medida hasta por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS, (58.989.222), para lo cual se oficiará a los gerentes de dichas entidades bancarias, a fin de que realicen la consignación de dineros en la cuenta del juzgado en el banco agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO CABELLO ARZUAGA

Proyectó: EJRM

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 01/02/2023
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 010
El secretario: EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintisiete (27) enero del año (2023).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia fue contestada en debida forma por COLPENSIONES, PORVENIR SA, PROTECCIÓN SA y COLFONDOS SA. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, Treinta y uno (31) de enero del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: CESAR AUGUSTO HERAZO VILLEGAS
Demandado: PORVENIR SA Y OTROS
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN -FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00212.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES. Se tiene al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado, conforme escritura pública No. 3371 del 2 de septiembre de 2019, otorgada a favor de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y al doctor PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, como apoderado sustituto en atención a memorial poder obrante en la contestación de la demanda.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PORVENIR SA, téngase como su apoderado al dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, apoderado judicial de la sociedad LOPEZ ASOCIADOS SAS, conforme escritura pública 1326 y certificado de existencia y representación legal de la sociedad LOPEZ ASOCIADOS SAS.
3. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PROTECCIÓN SA, téngase a la doctora GLORIA FLOREZ FLOREZ como su apoderado, conforme escritura pública No. 576, anexa a la contestación de la demanda.

- 4. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLFONDOS SA, téngase al doctor CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ como su apoderado, conforme escritura pública No. 3200, anexa a la contestación de la demanda.
- 5. Se fija el día diecinueve (19) de julio de 2023, a las 08:30 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 01/02/2023
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 010
El secretario: EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintisiete (27) enero del año (2023).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia se presentó contra COLPENSIONES, PORVENIR SA y COLFONDOS SA., la última notificación se realizó el día 06-09-2022 a COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, los términos para contestar la demanda vencieron el 26-10-2022, PORVENIR y COLPENSIONES contestaron dentro del término, COLFONDOS presentó la contestación el día 16-11-2022. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, Treinta (30) de enero del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: WENCESLAO OCHOA CONTRERAS
Demandado: PORVENIR SA Y OTROS
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN -FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00154.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES. Se tiene al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado, conforme escritura pública No. 3371 del 2 de septiembre de 2019, otorgada a favor de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y al doctor PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, como apoderado sustituto en atención a memorial poder obrante en la contestación de la demanda.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PORVENIR SA, téngase como su apoderado al dr. CARLOS VALEGA PUELLO, en calidad de representante legal de la sociedad VALEGA ABOGADOS SAS, a la cual le fue conferido poder a través de escritura pública No. 1326.
3. Respecto a la contestación de COLFONDOS SA, esta fue presentada en forma extemporánea, razón por la cual se da por no contestada. Téngase al doctor CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ como apoderado

de COLFONDOS SA, conforme escritura pública No. 3200, anexa a la contestación de la demanda.

4. Se fija el día veinticinco (25) de julio de 2023, a las 08:30 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 01/02/2023
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 010
El secretario: EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso informándole que contra la sentencia de instancia no se presentaron recursos. Provea.



EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

VALLEDUPAR CESAR

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura

Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, treinta y uno (31) de Enero del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO
Demandante: ANA MARIA BUITRAGO
Demandado: AYO CONSTRUCCIONES S.A.S.
Radicado: 20001 31 05 002 2020 00271 00

A U T O:

Inclúyanse como agencias en derecho, la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.768.034), que corresponde al 5% de las condenas impuestas, de conformidad con el Acuerdo 10554/16, para que haga parte de la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA

EJRM

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 01/02/2023
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 010
El secretario: EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA